

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de inicio de Liquidación de Sociedad conyugal. Para revisar sobre su admisión o inadmisión.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.

María del Carmen Lozada Uribe  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

<b>Auto:</b>	<b>31</b>
Actuación :	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante :	José Luis Ramos Velásquez
Demandado:	Yurany Agreda Aguirre
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00409-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda

Revisada la solicitud de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, presentada por el señor JOSE LUIS RAMOS VELÁSQUEZ, a través de apoderada judicial, contra la señora YURANY AGREDA AGUIRRE, se observa las siguientes falencias que inciden en la admisión:

1.- No se allegó el registro civil de nacimiento de las partes con las notas marginales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de la Sentencia No 033 de abril 15 de 2021.

2.- No se indica el valor estimado del activo relacionado. Artículo 523-1 del C.G.P..

3.- Se indica en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la señora YURANY AGREDA AGUIRRE, pero no se aporta las evidencias correspondientes, constancia o certificación de cómo se obtuvo el canal digital (Art. 08 inc.-1 ley 2213 /2022).

4.- En cuanto a la solicitud de oficiar al Banco de Colombia debe agotar el requisito establecido en el art. 173 del C.G.P., en concordancia con el art. 78 ibidem.

5.- No se allega la Escritura Publica No 1722 de abril 20 de 2017, es de advertir que la presente demanda es de tramite liquidatorio y la Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho es de tramite verbal, por lo cual se debe presentar la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial con los documentos y anexos correspondientes.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

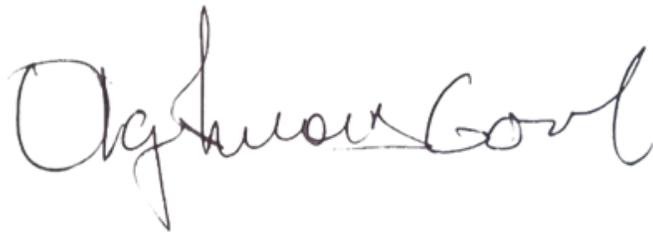
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por señor JOSE LUIS RAMOS VELÁSQUEZ, contra la señora YURANY AGREDA AGUIRRE.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada MARTHA CECILIA VILLAFÁÑE BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No 31.274.660 y Tarjeta Profesional No 34650 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**